

**DECRETO RECTORAL 1717**  
(2 de noviembre de 2021)

Por el cual se establece el programa *College UR* como una ruta alterna de ingreso a los programas de pregrado de la Universidad del Rosario

El Rector de la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que la rigen y de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia,

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de las estrategias y políticas académicas de la Universidad del Rosario (en adelante la Universidad), se estructuró desde la Dirección Académica el *College UR* como un programa de formación no conducente a título, independiente y único que permite a los estudiantes explorar áreas amplias de conocimiento de forma flexible a nivel curricular y rigurosa a nivel académico, bajo el acompañamiento profesional fundamentado en mentoría y consejería tanto disciplinares como vocacionales.

Que su estructura curricular permite a los estudiantes explorar sus intereses, habilidades y vocaciones, teniendo un acercamiento real a los programas de pregrado de su interés antes de su admisión como estudiante regular a alguno de éstos.

Que el *College UR* está estructurado y concebido por la Universidad como un programa de máximo dos (2) semestres o períodos académicos, por lo cual su realización no derivará por sí solo en la obtención de ningún título académico de educación superior.

Que para efectos de implementar el *College UR* de la Universidad, por medio del presente decreto se establecen los requisitos, criterios y alcance que tendrá el programa.

**DECRETA:**

**Artículo 1. Alcance.** El *College UR* está orientado a aspirantes que tengan interés en áreas amplias de conocimiento, pero que no han tomado una decisión de vocación profesional bajo un programa de pregrado específico. Así, se busca que tengan un acercamiento a los programas de pregrado de la Universidad afines a sus intereses, antes de su admisión como estudiantes regulares del pregrado que posteriormente elijan. De esta manera, el *College UR* constituye una modalidad de ingreso a los programas de pregrado de la Universidad, siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en este decreto.

**Artículo 2. Finalidad.** El *College UR* está estructurado para permitir y facilitar la adquisición de los siguientes resultados para quienes lo tomen:



1. Adquirir conocimientos en áreas disciplinares de su interés sin estar matriculados como estudiantes regulares en un programa de pregrado específico.
2. Comprender los alcances de las profesiones afines a sus intereses, a partir de su propia experiencia.
3. Reflexionar sobre la propia orientación vocacional hacia una profesión.
4. Desarrollar habilidades para el aprendizaje autónomo y el trabajo en equipo.
5. Ofrecer una variedad de asignaturas interdisciplinarias y servicios de apoyo, que incluyan tutoría académica, asesoramiento curricular, planificación de trayectorias de aprendizaje en la Universidad, habilidades de estudio y mentoría para la toma de decisiones profesionales.

**Artículo 3. Admisión y cupos.** El área encargada de gestionar el proceso de admisión para el *College UR* será la Oficina de Admisiones de la Universidad en conjunto con las Unidades Académicas de los programas de los pregrados que conforman los contenidos interdisciplinarios del *College*. Podrán ser aspirantes al *College UR* los bachilleres que deseen tener un acercamiento a los programas de pregrado de su interés de forma anticipada o previamente a la admisión como estudiantes regulares de algún pregrado. Asimismo, podrán ser aspirantes al *College UR* los estudiantes de colegio que se encuentren cursando el segundo semestre del último año escolar, y que el colegio les autorice la inmersión completa para cursar el *College UR*.

Periódicamente la Universidad definirá el cupo máximo de estudiantes que ingresarán al *College UR* por periodo académico regular definido dentro del calendario institucional.

**Artículo 4. Requisitos de admisión al *College*.** Corresponde a los mismos estipulados en el reglamento académico de pregrado vigente, por lo cual es requisito de ingreso para el *College UR* cumplir con los criterios mínimos requeridos de admisión para todos los programas de pregrado que conforman la oferta *College*.

**Parágrafo.** Los aspirantes al college que se encuentren cursando los últimos grados de colegio, no se les exigirá para su ingreso al primer periodo el cumplimiento de los criterios mínimos requeridos para los programas de pregrado que conforman el college, y quedarán condicionados a cumplirlos una vez finalicen el colegio para formalizar su aprobación del college y para los efectos de su elección y admisión eventual a un programa de pregrado.

**Artículo 5. Estudiantes y reglamento.** Quienes ingresen al *College UR* tendrán la condición de *Estudiantes College* y se les aplicará el reglamento académico de pregrado, el reglamento disciplinario y la normativa financiera de la Universidad en aquello que no defina el presente Decreto, lo cual no implica bajo ningún motivo que correspondan a estudiantes regulares de algún pregrado.



**Artículo 6. Consejería y mentoría.** En el marco de sus actividades académicas, el *College UR* incluye espacios de consejería y mentoría enfocados en el acompañamiento y orientación académica y vocacional a cada estudiante, de acuerdo con sus intereses, avance en el programa y proyección profesional.

**Parágrafo 1.** Al vincularse al *College*, cada estudiante tendrá asignado un mentor que hará las veces de mentor y consejero, y será el encargado de orientar la ruta formativa específica del estudiante.

**Parágrafo 2.** Las sesiones de consejería y mentoría no se contemplarán dentro de la carga académica del estudiante. Sin embargo, la participación será de carácter obligatorio en tanto constituyen el mecanismo para orientar la ruta de formación del estudiante al interior del *College*, acompañar su adaptación a la vida universitaria, y proveer herramientas de orientación vocacional y proyección profesional.

**Parágrafo 3.** El mentor generará una ruta de acompañamiento al estudiante a través de los espacios de consejería y mentoría en al menos cuatro (4) sesiones programadas por periodo académico. Una de las sesiones deberá ser al inicio del college para orientar al estudiante sobre las asignaturas a matricular

**Artículo 7. Derechos.** Además de los contemplados en el reglamento académico de pregrado, los estudiantes del *College UR* de la Universidad tendrán derecho a recibir acompañamiento profesional fundamentado en mentorías y consejería tanto disciplinares como vocacionales de manera oportuna durante el *College UR*.

**Artículo 8. Deberes.** Además de los contemplados en el reglamento académico de pregrado, son deberes de los estudiantes del *College UR* de la Universidad, los siguientes:

1. Participar en las actividades y sesiones de mentoría y consejería programadas en el marco del *College*.
2. Atender y cumplir con los acuerdos establecidos con el mentor y aquellos definidos en las guías de las asignaturas para el desarrollo de las clases y evaluaciones.

**Artículo 9. Matrícula.** El estudiante del *College UR* deberá pagar, dentro de las fechas señaladas en el calendario académico, el valor de la matrícula que determine la Universidad para cada uno de los semestres.

**Parágrafo.** Para el *College UR*, el estudiante podrá registrar en un mismo periodo académico el siguiente número de créditos, según la modalidad de carga académica:

Media	(50% de matrícula)	1-9 créditos
Parcial	(75% de matrícula)	10-12 créditos
Completa	(100% de matrícula)	13-19 créditos



**Artículo 10. Registro de Asignaturas.** El estudiante inscribirá las asignaturas previo aval del mentor en cada periodo académico.

**Artículo 11. Retiro de asignaturas y reserva de cupo.** En el *College UR* no aplica el retiro de asignaturas, ni la reserva de cupo. Quien considere retirarse del *College UR* o de alguna asignatura podrá hacerlo en cualquier momento y se somete a las condiciones establecidas para las devoluciones de retiros definitivos dispuestas en la normativa financiera de pregrado de la Universidad, aplicable a estudiantes nuevos<sup>1</sup>.

**Artículo 12. Créditos y Asignaturas.** En el *College UR* se cursarán un máximo de 38 créditos académicos durante dos semestres o períodos académicos excluido el periodo intersemestral. Estos créditos corresponderán a asignaturas del núcleo básico, núcleo temático o disciplinar y núcleo electivo de las asignaturas definidas en el plan de estudios de los pregrados que conforman los diferentes *Colleges*.

**Parágrafo 1:** El estudiante que repruebe una asignatura no está obligado a repetirla durante su participación en el *College UR*.

**Artículo 13.- Evaluación.** La aprobación de las asignaturas del *College UR* se obtendrá con una nota mínima de 3.0 (tres punto cero), la metodología y los porcentajes de evaluaciones serán definidas en la guía de asignatura de cada curso.

**Artículo 14.- Aprobación del periodo académico en el college UR.** Al finalizar cada periodo académico el estudiante del *College UR* deberá haber aprobado el periodo académico con un promedio mínimo de 3.0 (tres punto cero). Una vez el estudiante apruebe cada periodo académico podrá solicitar una certificación en la cual conste que cursó el *College UR*, así como la asistencia, la calificación de los cursos y el número de créditos aprobados.

**Artículo 15.- Elección del pregrado.** Quienes cursen el *College UR* y lo aprueben al finalizar el primer o segundo semestre, podrán manifestar su interés de ingreso a alguno de los pregrados para que, con el visto bueno de su mentor y la decanatura de la escuela o facultad del pregrado de elección, los créditos cursados y aprobados en el *College* sean reconocidos en el plan de estudio del pregrado seleccionado. Si al finalizar el primer semestre del *College* no se ha elegido un pregrado para cursar, se podrá cursar un semestre de *College* adicional para tomar la decisión, matriculando las asignaturas definidas para los *College*.

**Artículo 16. Admisión a los programas de pregrado.** Semestralmente podrán ser admitidos a los programas de pregrado que conforman los *Colleges* un total de estudiantes determinado por la unidad académica correspondiente. La admisión se hará efectiva siempre y cuando el aspirante cumpla las siguientes condiciones:

---

<sup>1</sup> <https://www.urosario.edu.co/Home/la-universidad/Documentacion-Institucional/> Ver Normativa Financiera Programas de Pregrado (Decreto Rectoral 1555 de 2018)

- a. Cumplir los requisitos de admisión definidos en la política para cada uno de los pregrados que conforman los diferentes *Colleges*.
- b. No haber sido sancionado disciplinariamente, ni encontrarse vinculado como investigado en un proceso disciplinario pendiente de decisión.
- c. No haber estado en causal de pérdida de cupo en el *College UR*.

Los *Colleges* reportarán semestralmente a la Oficina de Admisiones el listado de los estudiantes que podrán ser admitidos a los pregrados.

**Parágrafo 1.** El estudiante que haya estado en causal de pérdida de cupo en el *College UR* podrá presentarse a un programa de pregrado a través de los mecanismos regulares de ingreso dispuestos en el reglamento académico de pregrado, según las condiciones, plazos y requisitos establecidos, con posibilidad de solicitar únicamente el reconocimiento de créditos cursados y aprobados durante el *College UR* de acuerdo con lo estipulado en el reglamento académico de pregrado.

**Parágrafo 2.** La cohorte de ingreso al pregrado en todos los casos será la del correspondiente período en el cual se formalice la matrícula como estudiante regular del programa de pregrado de ingreso.

**Artículo 17. Reconocimiento de créditos.** A los estudiantes *College* que se les admita a los programas de pregrado de la Universidad y formalicen debidamente su matrícula en el pregrado elegido, automáticamente se les hará el reconocimiento de los créditos de las asignaturas aprobadas en el *College UR*, a partir del primer periodo que cursen como estudiantes regulares de pregrado y se le registrarán en su historia académica en el mismo periodo como asignaturas reconocidas. De este hecho se dejará constancia en la historia académica del programa de pregrado al cual se le admita.

**Artículo 18. Derechos Pecuniarios.** La Universidad definirá el valor de la matrícula y de los derechos pecuniarios del *College UR* anualmente mediante decreto de precios.

**Artículo 19. Causales de la pérdida del cupo.** Son causales de pérdida de cupo en el *College UR* las siguientes:

1. Obtener un promedio en el primer periodo inferior a tres (3,0)
2. No matricularse al *College UR* dentro del término señalado en cada periodo.

**Artículo 20. Pérdida del College UR.** Serán causales de pérdida del *College* las siguientes:

1. Reprobar por segunda vez un mismo curso o asignatura
2. No tomar la decisión de elección de pregrado dentro del plazo definido para el *College UR*.
3. Obtener un promedio académico acumulado inferior a (3,0)

**Parágrafo.** Quien quede en pérdida de cupo o pierda el college dejará de ser estudiante del College UR y no podrá regresar al mismo College. Solo se podrá recuperar la condición de estudiante College UR ingresando a un college diferente a aquel en el que perdió el cupo. En caso de que el estudiante no desee cursar otro de los colleges ofertados por la Universidad podrá presentarse al programa de pregrado de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 16 del presente decreto.

**Artículo 21. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su expedición, y se establece para diseñar e implementar la oferta y el proceso de admisión para el college UR.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 2 de noviembre de 2021.

**El Rector,**



**José Alejandro Cheyne García**

**Secretario General,**



**Germán Villegas González**